

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A
DDO. MARIA ISABEL CAMPO CUELLO
RAD. No. 20001-31-03-001-2021-00162-00

Valledupar, 25 de agosto de 2021

AUTO

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mayor cuantía adelantada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A en contra de MARIA ISABEL CAMPO CUELLO, teniendo como título ejecutivo el pagaré No. 554858973.

Revisando la demanda, observa el despacho que el título valor aportado al plenario demuestran una obligación clara, expresa y exigible, y que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C.G.P, 621 y 709 del C.Co, razón por la cual se libraré mandamiento de pago.

Ahora bien, con relación a los intereses moratorios se libraré mandamiento de pago de conformidad con lo pactado por las partes, teniendo en cuenta que no vulnera lo establecido en el Artículo 884 del C.Co.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A y en contra de MARIA ISABEL CAMPO CUELLO, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$173.425.064)**, capital adeudado y contenido en el pagaré No. 554858973.
- b) Por los intereses moratorios, sobre el capital anteriormente descrito, a la tasa equivalente a una y media vez el interés corriente pactado (13.62% anual), que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO.- Ordénese al demandado que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, pague a la parte demandante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>

E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158

Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

CUARTO.- Notifíquese el presente auto al deudor en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del proceso y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el Decreto 806 del 2020, en el mismo acto córrase traslado de la demanda y sus anexos al demandante por el término de diez (10) días hábiles para que conteste y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO.- En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.

SEXTO.- Reconózcasele personería para actuar al Dr. SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA C.C No. 17.957.185 y T.P No. 177.691 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, con las facultades otorgadas en el poder allegado al despacho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

SEPTIMO.- Téngase como dependiente judicial del abogado SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA al Dr. JOSE JORGE AMAYA VILLARREAL identificado con C.C No. 1.120.747.618 y T.P 295.233 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

OM1

